



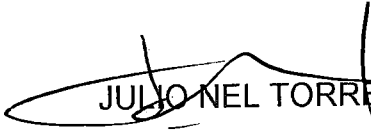
Ubicación 31204 – 10
Condenado EDWIN FERNANDO USECHE NIÑO
C.C # 80762445

CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN

A partir de hoy 16 de septiembre de 2022, quedan las diligencias en secretaría a disposición de quien interpuso recurso de reposición contra la providencia del DIECINUEVE (19) de JULIO de DOS MIL VEINTIDOS (2022), por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el día 19 de septiembre de 2022.

Vencido el término del traslado, SI ☒ NO ☐ se presentó sustentación del recurso.

EL SECRETARIO


JULIO NEL TORRES QUINTERO

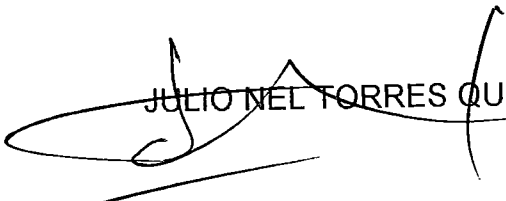
Ubicación 31204
Condenado EDWIN FERNANDO USECHE NIÑO
C.C # 80762445

CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN

A partir de hoy 20 de Septiembre de 2022, quedan las diligencias en secretaría a disposición de los demás sujetos procesales por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el 21 de Septiembre de 2022.

Vencido el término del traslado, SI ☐ NO ☒ se presentó escrito.

EL SECRETARIO


JULIO NEL TORRES QUINTERO

WTF
escritorio



Sisipec Web

Inicio | Cerrar Sesión | Cambiar Contraseña | Ayuda

Establecimiento: COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO BOGOTA | Usuario: MM60393517 |

- MENU
- JURIDICO
- BENEFICIOS ADMINISTRATIVOS
- CONSULTA EJECUTIVA
 - CONSULTA EJECUTIVA
 - CONSULTA EJECUTIVA INTERNO

Consulta Ejecutiva de Internos

Regresar

Datos del Interno

Interno 283362
Td 114388449
Cons. Ingr. 4
Calse Documento Cédula Ciudadanía
Nro. Identificación 80762445
Nombres EDWIN FERNANDO
Primer Apellido USECHE
Segundo Apellido NIÑO
Sexo Masculino
Dirección Teléfono Lugar Domicilio

Planilla Ingreso 10156672
Establecimiento 23
Establecimiento CPMS BOGOTA
Fecha Captura 29/05/2021
Fecha Ingreso 3/06/2021
Fecha Salida 29/01/2022
Estado Ingreso Baja
Tipo Ingreso Boleta de detención
Tipo Salida Libertad por Autoridad

Recaptura No
Fecha Nacimiento 10/07/1983
Lugar Nacimiento BOGOTA DISTRITO
Nombre Padre HUGO HERNANDO
Nombre Madre MARTHA NIÑO
Nro. Hijos 5
Fase
Identificado Plenamente? No

Primero Anterior Siguiente Ultimo

Procesos del Interno Documentos Nacionalidad - Alias - Apodos Ubicación - Ultima Labor Domiciliarias Traslados Fotos

Ubicación

Consecutivo Ingreso Fecha Estado
Numero Ubicación
Primero Anterior Siguiente Ultimo

Labor Establecimiento

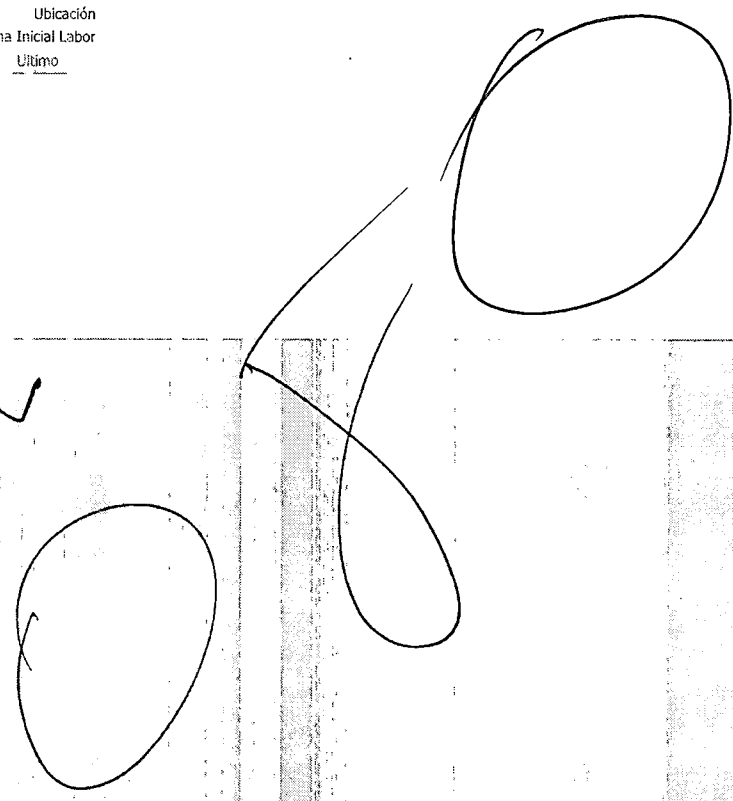
Nombre Establecimiento Ubicación
Labor Fecha Inicial Labor
Primero Anterior Siguiente Ultimo

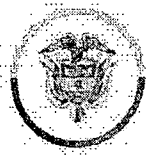
HELP DESK



La justicia es de todos
Ministerio de Justicia

Otras areas





Radicado	11001-60-00-023-2018-09940-00 NI 31204
Condenado	EDWIN FERNANDO USECHE NIÑO
Identificación	80762445
Delito	HURTO AGRAVADO
Decisión	REVOCA SUSPENSIÓN CONDICIONAL DE LA EJECUCIÓN DE LA PENA
Reclusión	DOMICILIARIA: Calle 90 B Sur No. 13C-51 Este de esta ciudad (privado de la libertad por otras diligencias radicado No. 11001-60-00-019-2021-03347-00)
Normatividad	Ley 1826 de 2017

**JUZGADO DÉCIMO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y
MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.**

Calle 11 No. 9A 24 Piso 8 Kaysser Teléfono: (601)2847266
ejcp10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., julio diecinueve (19) de dos mil veintidós (2022)

ASUNTO A RESOLVER

Surtido como se encuentra en este asunto el trámite previsto en el artículo 477 del C. de P.P., conforme se dispuso en auto del 19 de abril de 2022, procede el Despacho a decidir sobre la viabilidad de revocar o no al sentenciado **EDWIN FERNANDO USECHE NIÑO**, el subrogado de la suspensión condicional de la ejecución de la pena.

ANTECEDENTES

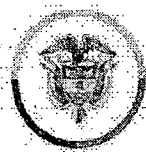
Dentro de estas diligencias, el Juzgado Doce Penal Municipal con Función de Conocimiento de Bogotá, en sentencia del 29 de agosto de 2019, condenó a **EDWIN FERNANDO USECHE NIÑO** y otra, a la pena principal de **12 meses de prisión**, como coautor responsable del delito de **hurto agravado**, y a la accesoria de inhabilitación de derechos y funciones públicas por igual periodo al de la pena corporal.

A su vez, le concedió la suspensión condicional de la ejecución de la pena por un periodo de prueba de dos (2) años, previa constitución de caución predaría equivalente a un (1) salario mínimo legal mensual vigente y suscripción de diligencia de compromiso.

El sentenciado suscribió diligencia de compromiso el 2 de marzo de 2020, por un período de prueba de 2 años, comprometiéndose a cumplir con las obligaciones señaladas en el artículo 65 del C.P, entre ellas, la de observar buena conducta.

Mediante oficio No. EP-O-50189 del 5 de noviembre de 2021, el Centro de Servicios Judiciales del Sistema Penal Acusatorio de Bogotá, remitió copia de la sentencia proferida el 7 de octubre de 2021, por el Juzgado Veinticuatro Penal Municipal con Función de Conocimiento de Bogotá, contra **EDWIN FERNANDO USECHE NIÑO**, dentro del radicado No. 11001-60-00-019-2021-03347-00, por hechos ocurridos el 29 de mayo de 2021.

Atendiendo lo anterior, se dispuso mediante auto del 19 de abril de 2022, correr el traslado previsto en el artículo 477 de la Ley 906 de 2004, previo a estudiar la viabilidad de revocar el beneficio concedido, para que el penado presentara las explicaciones correspondientes.



CONSIDERACIONES

I. Problema jurídico

Establecer si en el caso que nos ocupa se cumplen las exigencias previstas en la ley, para revocar el subrogado de la suspensión condicional de la ejecución de la pena otorgado en estas diligencias al penado **EDWIN FERNANDO USECHE NIÑO**.

II. Normatividad aplicable

De conformidad con lo establecido en el artículo 66 del Código Penal, si durante el periodo de prueba el condenado incumple las obligaciones impuestas en virtud del subrogado concedido, se ejecutará inmediatamente la sentencia en lo que hubiere sido motivo de suspensión, expresamente señala la norma:

"ARTICULO 66. REVOCACION DE LA SUSPENSION DE LA EJECUCION CONDICIONAL DE LA PENA Y DE LA LIBERTAD CONDICIONAL. Si durante el periodo de prueba el condenado violare cualquiera de las obligaciones impuestas, se ejecutará inmediatamente la sentencia en lo que hubiere sido motivo de suspensión y se hará efectiva la caución prestada.

Igualmente, si transcurridos noventa días contados a partir del momento de la ejecutoria de la sentencia en la cual se reconozca el beneficio de la suspensión condicional de la condena, el amparado no compareciere ante la autoridad judicial respectiva, se procederá a ejecutar inmediatamente la sentencia."

A su vez el artículo 477 de la Ley 906 de 2004, también alude a la revocatoria de los mecanismos sustitutivos de la pena privativa de la libertad en los siguientes términos:

ARTÍCULO 477. NEGACIÓN O REVOCATORIA DE LOS MECANISMOS SUSTITUTIVOS DE LA PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD. De existir motivos para negar o revocar los mecanismos sustitutivos de la pena privativa de la libertad, el juez de ejecución de penas y medidas de seguridad los pondrá en conocimiento del condenado para dentro del término de tres (3) días presente las explicaciones pertinentes. La decisión se adoptará por auto motivado en los diez (10) días siguientes.

De las normas citadas, se infiere la facultad del Juez para adoptar la determinación que corresponda previa consideración del origen del incumplimiento, la gravedad en la inobservancia de las obligaciones a cargo del sentenciado, teniendo siempre como faro, la consecución del cumplimiento a las determinaciones judiciales y la ley.

II. Caso Concreto

Atendiendo lo dispuesto en dichas normas y ante el incumplimiento de las obligaciones inherentes al subrogado de la suspensión condicional de la ejecución de la pena otorgado al sentenciado **USECHE NIÑO**, se dispuso correr el traslado previsto en el Código de Procedimiento Penal, para que éste presentara las explicaciones a lugar frente al incumplimiento de sus obligaciones, específicamente la de observar buena conducta y no volver a delinquir.

Durante dicho término el sentenciado **EDWIN FERNANDO USECHE NIÑO** presentó un escrito en el que manifiesta "Ya ha transcurrido un tiempo prudente teniendo en consideración que el **JUZGADO 12 PENAL MUNICIPAL CON FUNCION DE CONOCIMIENTO DE BOGOTA**, me concedió ese beneficio y por ende los hechos que ocurrieron en el año de 2021 ya prácticamente estaba gozando de mi Libertad por Pena Cumplida". Y solicita que no se revoque el subrogado que le fue otorgado en las presentes diligencias, en razón a que ostenta la condición de padre cabeza de familia, y se encuentra atravesando una difícil situación económica, por lo que requiere una segunda oportunidad y mantener su libertad.



Ahora bien, este despacho tiene conocimiento de la sentencia emitida por el Juzgado Veinticuatro Penal Municipal con Función de Conocimiento de Bogotá, el 7 de octubre de 2021, en contra del señor **EDWIN FERNANDO USECHE NIÑO**, la cual da cuenta que éste cometió un nuevo delito el 29 de mayo de 2021, esto es, dentro del período de prueba de dos (2) años fijado con ocasión del subrogado de la suspensión condicional de la ejecución de la pena otorgado por el Juzgado Doce Penal Municipal con Función de Conocimiento de Bogotá, en el caso que nos ocupa.

Cabe recordar, que para la materialización del beneficio concedido, el sentenciado suscribió diligencia de compromiso el 2 de marzo de 2020, en la que se obligó entre otras cosas, a observar buena conducta y no volver a delinquir, oportunidad en la cual se le advirtió que el incumplimiento de dichas obligaciones implicaba la revocatoria del beneficio concedido.

Ahora bien, las explicaciones rendidas por el sentenciado **USECHE NIÑO** respecto al nuevo delito cometido dentro del periodo de prueba, no resultan de recibo para este despacho, por cuanto contrario a lo sostenido, el nuevo delito se cometió durante el periodo de prueba fijado en este asunto, y no cuando "prácticamente estaba gozando de mi Libertad por Pena Cumplida".

Considera este despacho que la comisión de la nueva conducta delictiva, demuestra que **EDWIN FERNANDO USECHE NIÑO** en su interior no ha surtido un proceso de cambio, por el contrario sigue siendo proclive al delito, pese al trato benévolo dado por la judicatura al concederle la suspensión de la ejecución de la pena; y por ende, no queda otra alternativa que revocar el subrogado otorgado en el caso que nos ocupa.

Cabe resaltar que el sentenciado **EDWIN FERNANDO USECHE NIÑO**, conocía plenamente las consecuencias de verse involucrado en una nueva conducta delictiva, y de incumplir la obligación de observar buena conducta.

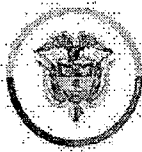
Lo anterior, permite concluir que en nada sirvió suspender la ejecución de la pena impuesta, ya que el penado no cumplió con las obligaciones que conlleva este subrogado, defraudando la confianza depositada.

Es de anotar, que el penado registra varios antecedentes, los cuales dan cuenta que no ha tenido un comportamiento idóneo para vivir en comunidad.

Así las cosas, ante el incumplimiento de la obligación de observar buena conducta y de no cometer nuevo delito adquirida por el condenado **EDWIN FERNANDO USECHE NIÑO**, sin justificación alguna, y de conformidad con lo establecido en las normas anteriormente citadas, no queda otro camino que revocar el subrogado de la suspensión condicional de la ejecución de la pena al precitado sentenciado, disponiendo que cumpla la pena de prisión de 12 meses impuesta en la sentencia de forma intramural.

Para efectos de lo anterior, por el **Centro de Servicios Administrativos de estos Juzgados**, oficiase al Complejo Carcelario y Penitenciario Metropolitano de Bogotá, para que una vez el sentenciado **EDWIN FERNANDO USECHE NIÑO** recupere la libertad por cuenta del proceso actual, sea dejado a disposición del presente asunto para el cumplimiento de la pena que aquí se ejecuta.

No obstante lo anterior, una vez en firme la presente providencia, emítase orden de captura en contra del sentenciado **USECHE NIÑO**.



IV. Otra determinación

En estas diligencias **EDWIN FERNANDO USECHE NIÑO**, para la materialización de la suspensión condicional de la ejecución de la pena, constituyó póliza judicial, y por tanto, en razón a la decisión aquí adoptada, y una vez en firme este auto, se ordena hacer efectiva la misma a favor de la Nación - Consejo Superior de la Judicatura.

En consecuencia, se dispone por el **Centro de Servicios Administrativos de estos Juzgados**, se remita la póliza judicial No. NB-100333570 del 27 de febrero de 2020 constituida ante la Compañía Mundial de Seguros S.A. por el sentenciado **EDWIN FERNANDO USECHE NIÑO**, a la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial - Bogotá - Cundinamarca, Grupo de Cobro Coactivo, para lo pertinente.

Por lo expuesto, el **JUZGADO DÉCIMO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ, D.C.**,

RESUELVE

PRIMERO: **REVOCAR** a **EDWIN FERNANDO USECHE NIÑO**, el subrogado de la suspensión condicional de la ejecución de la pena, otorgado mediante sentencia del 29 de agosto de 2019, emitida por el Juzgado Doce Penal Municipal con Función de Conocimiento de Bogotá, por las razones expuestas en las consideraciones de este proveído.

SEGUNDO: **DISPONER**, en consecuencia, que el condenado **EDWIN FERNANDO USECHE NIÑO** purgue la pena de 12 meses de prisión impuesta en la referida la sentencia de manera intramural.

TERCERO: En firme este proveído, por el **Centro de Servicios Administrativos de estos Juzgados**, ofíciase al Complejo Carcelario y Penitenciario Metropolitano de Bogotá - COBOG, para que una vez el sentenciado **EDWIN FERNANDO USECHE NIÑO** recupere la libertad por cuenta del proceso 11001-60-00-019-2021-03347-00, sea dejado a disposición del presente asunto para el cumplimiento de la pena que aquí se ejecuta. A su vez, se ordenará expedir orden de captura en su contra.

CUARTO: Por el **Centro de Servicios Administrativos**, dese cumplimiento a lo dispuesto en el acápite de otra determinación.

Contra esta decisión proceden los recursos de reposición y/o de apelación, este último como principal o subsidiario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


LAURA PATRICIA GUARÍN FORERO
Jueza

Centro de Servicios Administrativos Juzgados de Ejecución de Pena y Medidas de Seguridad	
En la fecha	Notifíque por Estado No.
13 SEP 2022	00 - 009
La anterior providencia	Página 4 de 4
SECRETARIA 2	

* 03/09/22
X EDWIN F. USECHE NIÑO
X C.C. 80.762.445
X EDWIN V.
X RECIBI COPIA.

Bogotá, 06 de septiembre de 2022

SEÑORES

**JUZGADO 010 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE
BOGOTA
E.S.D**

RADICADO No.110016000023201809940

CONDENADO: EDWIN FERNANDO USECHE NIÑO

CEDULA No.80.762.445

DELITO: HURTO AGRAVADO

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICION EN SUBSIDIO DE APELACION

Cordial Saludo,

EDWIN FERNANDO USECHE NIÑO, mayor de edad identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, Obrando en Nombre propio y representación, me dirijo a ustedes con el fin de presentar **RECURSO DE REPOSICION EN SUBSIDIO DE APELACION** , por lo siguiente:

1. **EI JUZGADO 12 PENAL MUNICIPAL CON FUNCION DE CONOCIMIENTO DE BOGOTA** el día 09 de octubre de 2019, me otorga el Subrogado Penal de la Pena Previo, a suscribir de que trata el Artículo 65 del C.P, durante la vigencia de ese periodo de prueba me comprometí a no delinquir en los términos previstos en la ley.
2. De los hechos ocurridos el día 29 mayo 2021, el **JUZGADO 24 PENAL MUNICIPAL CON FUNCION DE CONOCIMIENTO** me otorga la Prisión Domiciliaria,
3. Ya ha transcurrido un tiempo prudente teniendo en consideración que el **JUZGADO 12 PENAL MUNICIPAL CON FUNCION DE CONOCIMIENTO DE BOGOTA**, me concedió ese beneficio y por ende los hechos que ocurrieron en el año de 2021 ya prácticamente estaba gozando de mi Libertad por Pena Cumplida.

4. Solicito muy respetuosamente por parte de su despacho que se reponga la decisión tomada por su Despacho a pesar de las Situaciones Jurídicas que han ocurrido en contra mía, por ende, solicitaría nuevamente muy respetuosamente que no se REVOQUE el BENEFICIO DE LA LIBERTAD CONDICIONAL, y en consideración se siga Gozando el Beneficio de La Referencia, teniendo en cuenta como ya lo indique soy padre Cabeza de Hogar, me encuentro en varias situaciones económicas, estoy tratando de Iniciar un nuevo Proyecto de vida, por ende, solicito acceda a mi petición anterior, aunado a esto por la Pandemia del covid-19, a generado un hacinamiento en las cárceles, también dejo a su a su consideración, para que estudie la viabilidad de no REVOCAR el Beneficio de la Libertad Condicional de la pena.

GRACIAS

Atentamente

EDWIN FERNANDO USECHE NIÑO
CEDULA No.80.762.445
eimc21@outlook.es